

DAJ-055-C-2014  
1 de setiembre, 2014.

Señora  
Aura Yamileth López Obregón  
Jefa Departamento de Asesoría Pedagógica  
Dirección Regional de Educación Zona Norte  
Ministerio de Educación Pública

**Asunto: Respuesta al oficio DAP-127-14**

**Estimada señora:**

Reciba un cordial saludo. Me refiero a su solicitud de pronunciamiento planteada en el oficio número DAP-127-14 del 11 de agosto de 2014, en cuanto a la cantidad y frecuencia de visitas a realizar por parte de los Departamento de Asesoría Pedagógica de Direcciones Regionales según lo estipulado por el Decreto Ejecutivo N° 35513-MEP, denominado "Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación", en los siguientes términos:

**1).- Competencias de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública.**

Resulta pertinente aclarar el ámbito competencial de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el Decreto No. 38170-MEP del 30 de enero de 2014, denominado "Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública". Dicha norma establece el deber de brindar asesoramiento especializado únicamente a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, así como de los directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales de Educación

*“Artículo 16.- Son funciones del Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica:*

*a) Emitir criterios jurídicos en atención a consultas específicas, a solicitud de las autoridades superiores del MEP, así como de los directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales de Educación.(...)”*

A la luz del artículo de cita, esta Dirección se encuentra imposibilitada para atender o resolver consultas sobre temas específicos o casos concretos, a petición de instancias fuera de las estructuras mencionadas anteriormente, situación que se da con la solitud que nos ocupa en este caso.

Sin embargo, dada la trascendencia del tema en discusión, y con el fin de propiciar el correcto actuar de la administración, en garantía de la continuidad y eficiencia del servicio público de educación que brinda este Ministerio, de forma excepcional se procede a exponer lo siguiente:

**2).- Sobre la continuidad y eficiencia del servicio público de educación.**

En cuanto a este apartado, dada la falta de claridad presente en la redacción de la consulta que nos ocupa, esta Dirección ha interpretado que el tema bajo discusión se centra en la visitas colegiadas a centros educativos estipuladas por el artículo 47 del Decreto Ejecutivo N° 35513-MEP, denominado “Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación”. Dicho artículo, efectivamente es omiso al momento de estipular la frecuencia y cantidad de visitas colegiadas a realizar por la Direcciones Regionales de Educación a los centros educativos de su jurisdicción. A saber dicho artículo dispone:

*“Artículo 47.- En las visitas colegiadas a centros educativos participarán funcionarios del Departamento de Asesoría Pedagógica, del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, así como el correspondiente Supervisor de Centros Educativos. Las guías para orientar la realización de las visitas colegiadas se incluirán en el Manual de Supervisión de Centros Educativos que será formulado para tales efectos por la Dirección de Planificación Institucional.”*

EL artículo antes transcrito y la omisión que este contiene, no significa para la Administración inconveniente alguno, este tipo omisiones responden a técnicas de producción normativa cuyo objetivo es dotar a la Administración y sus dependencias de márgenes de acción amplios que no entorpezcan el actuar público. Así las cosas, la frecuencia y cantidad de visitas colegiadas a centros educativos no se encuentran restringidas por norma alguna, siendo contraproducente que tal limitación se establezca, en el tanto, estas visitas han de responder a criterios casuísticos, entendiéndose las necesidades educativas de cada región.

Sumado a lo anterior, este Ministerio y cada una de sus Direcciones Regionales de Educación, en atención a los artículos 139 y 140 constitucionales y el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, están en la obligación de garantizar la continuidad y eficiencia del servicio de educación pública. Estos parámetros, solo pueden ser garantizados si las dependencias antes citadas programan y coordinan la cantidad de visitas colegiadas suficientes para garantizar la asesoría, supervisión y correcto desempeño de las labores realizadas por los centros educativos. Sobre este particular el artículo 4 de la Ley 6227 establece:

*“Artículo 4.- La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o*

*en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*

A tenor de lo anterior, nuestros Tribunales de Justicia en reiteradas ocasiones han recalcado el deber de la Administración de garantizar la calidad de los servicios brindados, esto mediante la eficacia y la eficiencia del actuar público. Siendo así, en el caso de las visitas colegiadas de las Direcciones Regionales de Educación, debemos reiterar que la eficacia y eficiencia se garantizara mediante el correcto manejo y planeamiento de las visitas necesarias que permitan atender las necesidades de cada región o centro educativo. En cuanto a este tema, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en sentencia N° 10627-2010 de las 8 horas 31 minutos del 18 de junio de 2010 dispuso:

*“La eficacia como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2°, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.”*

Finalmente, en atención a los artículos 45 y 46 inciso e) del Decreto Ejecutivo N° 35513 de cita, corresponde al Consejo Asesor Regional determinar la frecuencia y cantidad de visitas colegiadas a centros educativos por parte de las Direcciones Regionales de Educación, esto en atención a la normativa y principios antes desarrollados. Disposiciones, a las cuales deberá someterse el departamento de Asesoría Pedagógica de cada Dirección Regional, participando en cada una de las convocatorias o visitas colegiadas que se agenden.

Sin otro particular se suscribe de usted, atentamente,



**Maria Gabriela Vega Díaz**

**Jefa Departamento de Consulta y Asesoría**



Elaborado por: Fernando Sanabria Porras, Asesor Legal. 